



SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (SIAPASF).

TIPO DE USUARIO: servicio / nivel_d
COSTO DEL CONTRATO: importe
DIAMETRO DE LA TOMA: 1/2"

INMUEBLE: inmueble
FECHA: @fecha

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que celebran por una parte, el **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**, representado por el LIC. JUAN MANUEL LOERA LÓPEZ, en sucesivo y, para los efectos del presente, se le denominará como **"EL SIAPASF"** y, por la otra, el **USUARIO**, en lo sucesivo y, para los efectos del presente, se le denominará como **"EL USUARIO"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

- PRIMERA.** Las partes se conocen mutuamente la persona física y capacidad jurídica con que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA.** Declara **"EL SIAPASF"**, por conducto de su representante legal, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en calle Rosas Moreno número 3, Centro, C.P. 99000, Ciudad de Fresnillo, Zacatecas.
- TERCERA.** Declara **"EL USUARIO"**, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en _____.

CLÁUSULA:

- PRIMERA.** **"EL SIAPASF"** se obliga a prestar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento a **"EL USUARIO"** en el predio o domicilio ubicado en _____, en los términos referidos en la respectiva notificación que al efecto se le expida, misma que forma parte integrante del presente contrato.
- SEGUNDA.** **"EL USUARIO"** se obliga a pagar a **"EL SIAPASF"** el servicio contratado dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en base a las tarifas o cuotas autorizadas que se encuentren vigentes o en base a las tarifas o cuotas que en el futuro se actualicen, o bien, en base a las tarifas o cuotas por ambos convenidas, en las oficinas o lugares que éste determine para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- TERCERA.** Las partes contratantes acuerdan que, falta del pago a que se refiere la cláusula anterior, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad que al efecto expide **"EL SIAPASF"**, y de cuyo contenido y existencia se ha impuesto **"EL USUARIO"** al momento de la firma del presente contrato y la cual se encuentra a la vista del público en general en el domicilio oficial de **"EL SIAPASF"**, así como al cobro de recargos. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas en relación con los artículos primero, segundo, tercero y quinto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del año 2016. Quedando expedito el derecho de **"EL USUARIO"** para interponer los medios de defensa que establece el artículo 119 en relación con el artículo 120 de la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 9 fracción VII en relación con el artículo 101 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en contra de la imposición de sanciones, en los plazos y términos que al efecto le conceden los ordenamientos legales antes invocados.
- CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que, la falta de pago de dos o más recibos, faculta a **"EL SIAPASF"** a suspender a **"EL USUARIO"** el servicio contratado. Suspensión que prevalecerá hasta que se regularice el pago y la cual se efectuará una vez que transcurra el aviso que, con quince días naturales de anticipación, se plasme en el recibo de pago correspondiente. Obligándose **"EL USUARIO"** a cubrir los gastos que tal suspensión origine, incluidos los de la reconexión que se realice una vez que se regularice el pago. Lo anterior, de conformidad con lo que prescribe el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- QUINTA.** Las partes contratantes acuerdan que, los sellos que se coloquen al equipo de medición, la llave de estrangulación, la caja de protección o a cualquier artículo relacionado con tal equipo, no podrán ser removidos más que por el personal que al efecto designe **"EL SIAPASF"** o demás autoridades competentes, así como que, **"EL USUARIO"** que contravenga lo estipulado en la presente cláusula se hará acreedor a las sanciones respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- SEXTA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de ser necesario, el cobro de los adeudos a cargo de **"EL USUARIO"** y a favor de **"SIAPASF"**, se harán efectivos mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, con las consecuencias legales que ello implica. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- SÉPTIMA.** Las partes contratantes acuerdan que, cada mes al hacer la lectura del medidor, el lectorista de **"EL SIAPASF"** habrá entregado a **"EL USUARIO"** en el predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado, el recibo de pago correspondiente al consumo de agua potable y a la prestación del servicio de saneamiento para que cubra el importe del mismo dentro del plazo que en él se establezca, o bien dejará dicho recibo en lugar seguro de tal predio o domicilio. Por lo que **"EL USUARIO"** conformarse contra del consumo expresado el recibo de pago o con los cobros que se le hagan, en los términos del artículo 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- OCTAVA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que no se instale medidor, mientras éste no se pueda instalar, **"EL USUARIO"** pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que señale **"SIAPASF"**, tomada en consideración el consumo probable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima aplicable al tipo de servicio contratado.
- NOVENA.** Las partes contratantes acuerdan que, cuando no se lea el consumo por defectos en el medidor, éste se cobrará promediando el pago de los dos meses inmediatos anteriores, o en caso de que la instalación fue reciente el mes del término de tres meses señalados, se cobrará conforme a la cuota mínima.
- DÉCIMA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que la lectura del consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a **"EL USUARIO"**, el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a lo establecido en la cláusula anterior, esto, con independencia de que, **"EL SIAPASF"** imponga las sanciones que procedan. Obligándose **"EL USUARIO"** a cubrir el importe que se genere con motivo de la suspensión o reparación del aparato de medición.
- DÉCIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que, **"EL USUARIO"** será responsable del medidor que se instale en su toma, por lo que, con el fin de evitar incurrir en responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.
- DÉCIMA SEGUNDA.** **"EL USUARIO"** se obliga a permitir que el personal autorizado de **"EL SIAPASF"** realice las lecturas correspondientes y las reparaciones que fueren necesarias, de las cuales se le notificará en cada caso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- DÉCIMA TERCERA.** Las partes contratantes acuerdan que, cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño por escape de agua, **"EL USUARIO"** deberá reportarlo a **"EL SIAPASF"**, a la brevedad posible, para que se proceda a su reparación. Siendo responsable de las consecuencias que genere la suspensión.
- DÉCIMA CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que **"EL USUARIO"** pretenda que ejecuta obras de construcción o reconstrucción y utilice el servicio de agua potable, se le cobrará de acuerdo a la tarifa industrial mientras que dure el proceso de construcción, adecuándose posteriormente al tipo de uso que se haga del vital líquido. Lo anterior, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- DÉCIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que, en caso de que el predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado quede deshabitado o no requiera de la prestación de tal servicio, **"EL USUARIO"**, si así lo desea, deberá solicitar a **"EL SIAPASF"**, la suspensión temporal del servicio, expresando las causas en las cuales se funda tal solicitud de suspensión y, de resultar procedente, la suspensión se otorgará hasta por un periodo máximo de un año contado a partir de la fecha de su autorización. Suspensión que podrá ser prorrogada, pero siempre a solicitud de **"EL USUARIO"**, las

